







Minutario: IPN-CT-17/051

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100067317.

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100067317**, consistente en:

"[…]

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Por medio de la presente se le solicita al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN lo siguiente: -¿Cuánto gastó en combustibles esta dependencia del IPN con recurso federal y autogenerados propios en cada uno de los años 2015 y 2016? -¿Cuantos vehículos tiene asignados esta dependencia y que marca, modelo y año son? -¿Cuál es el uso que le dan a cada uno de los vehículos asignados a esta dependencia? Sin más por el momento espero su pronta respuesta.

Otros datos para facilitar su localización

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN

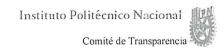
[…]"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y Acuerdo ACT-PU/05/10/2016.12, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su actualización, mediante los cuales dispone lo siguiente:











"[…]

ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados
- 5. Que la Ley General materializa lo dispuesto en la reforma al artículo 6o. constitucional, al otorgar al Instituto la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
- 6. Que en virtud de las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
- 7. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito federal son responsables de cumplir directamente con la Ley General, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6o., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

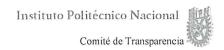
SEGUNDO. Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, por medio de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, para que en un plazo

J.C.









máximo de tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, concluya el procedimiento referido en el artículo 81 de la LGTAIP y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

- B. Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal
 - a) Organismos descentralizados:

Ramo: Educación Pública

11065 Centro de Enseñanza Técnica Industrial

11085 Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

11115 Colegio de Bachilleres

11125 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

11135 Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

11131 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

11137 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

11150 Consejo Nacional de Fomento Educativo

11249 Fondo de Cultura Económica

11312 Instituto Mexicano de Cinematografía

04340 Instituto Mexicano de la Radio

11140 Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

11311 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

11310 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

11390 Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

[...]"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el RESULTANDO SEGUNDO, el Instituto Politécnico Nacional es incompetente para atender la presente solicitud de información, por lo que se le sugiere presentar su solicitud ante el sujeto obligado Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

J.C.

Unide









Por lo antes expuesto, éste Comité de Transparencia

RESUELVE

ÚNICO. En términos del Considerando SEGUNDO se confirma la INCOMPETENCIA del Instituto Politécnico Nacional, para atender la presente solicitud de información y se sugiere al particular la presente ante el sujeto obligado Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTÉGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO